

ORDEN PRE/145/2002, de 24 de enero, por la que se modifican los anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero, y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (19.ª modificaci3n).

Los límites máximos de residuos de plaguicidas se regulan, para los productos de origen vegetal y animal, por el Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, modificado por 3ltima vez por el Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero, y por el Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijaci3n de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, modificado por 3ltima vez por el Real Decreto 1800/1999, de 26 de noviembre, respectivamente. Asimismo, de conformidad con las disposiciones finales primeras de ambos Reales Decretos, los anexos han sido sucesivamente actualizados.

La Directiva 2001/48/CE, de 28 de junio de 2001, de la Comisi3n, ha fijado nuevos límites máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas y los cereales, por modificaci3n de los anexos de las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE, del Consejo. De esta Directiva ya se incorpor3 anteriormente su art3culo 3.º, respecto a la fecha de entrada en vigor del límite máximo de residuo para el acefato en melocotones, y ahora se incorpora el resto de su contenido.

La Directiva 2001/57/CE, de 25 de julio de 2001, de la Comisi3n, ha fijado nuevos límites máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, cereales y en los productos alimenticios de origen animal, por modificaci3n de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE, del Consejo.

Atendiendo a la necesidad de incorporar al Ordenamiento jur3dico interno las Directivas 2001/48/CE y 2001/57/CE, se modifica por un lado el anexo II del Real Decreto 280/1994, conforme a lo establecido en su disposici3n final primera, una vez elevada, por la Comisi3n Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n y de Sanidad y Consumo, la oportuna propuesta de modificaci3n. Asimismo, se modifica la parte B del anexo II, del Real Decreto 569/1990, de conformidad con su disposici3n final primera en la redacci3n dada por el Real Decreto 2460/1996, de 2 de diciembre.

En el procedimiento de elaboraci3n de las disposiciones afectadas han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Aut3nomas.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Art3culo 1. Modificaci3n del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero.

1. Se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994 con la sustitución de los límites máximos de residuos que en él figuran para las sustancias activas azoxistrobin, fluroxipir y kresoxim-metil.

2. Los límites máximos de residuos fijados para las sustancias activas mencionadas en el apartado 1 de este artículo son los que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Modificación del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril.

Se modifica la parte B del anexo II del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, con la inclusión de los límites máximos de residuos de plaguicidas para la sustancia activa Fluroxipir, que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.a y 16.a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y, sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor el 1 de marzo de 2002.

Madrid, 24 de enero de 2002.

LUCAS GIMENEZ

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

ANEXO I

La información contenida en el presente anexo está agrupada por sustancias activas, figurando para cada una de ellas una ficha en cuyo encabezamiento aparece su nombre común o denominación oficial y la definición del residuo, tal como corresponde en el índice del anexo II del Real-Decreto 280/1994.

Los valores de los límites máximos de residuos (LMRs) fijados para cada producto vegetal o para cada grupo de productos vegetales aparecen ordenados en tres columnas según el orden con que figuran en el anexo I del Real Decreto 280/1994.

Al pie de la ficha correspondiente a cada sustancia activa figuran las notas explicativas de las indicaciones o marcas con que aparecen señalados los nombres o valores de LMRs que contiene.

De conformidad con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 280/1994 y en el apartado 3 de su artículo 4, modificado por el Real Decreto 198/2000, en el epígrafe "12. Varios" de las fichas que contienen los

LMRs de cada sustancia activa solamente aparecerán los valores de los LMRs fijados específicamente para los productos transformados, quedando en blanco en los demás casos.

(VER IMÁGENES, PÁGINAS 3925 A 3928)